



INFORME 13/2022, DE 21 DE OCTUBRE, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OBJETO: DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 222/2012, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO UNIFICADO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EUSKERA.

I.- ANTECEDENTES.

La Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística ha presentado, con fecha 22 de septiembre de 2022, a esta Junta solicitud de informe sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Unificado de Títulos y Certificados de euskera (RUTCE).

El expediente se tramita a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_306/21_11.

II. – CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA PARA EMITIR INFORME

En primer lugar, el artículo 3. 1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que “se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado”.

En este sentido, la Junta Asesora de Contratación Pública tiene competencia para emitir informe sobre el proyecto de la norma de referencia, en base en lo dispuesto en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que dicta:

“Artículo 27.– Funciones consultivas.



En el ejercicio de la función consultiva, corresponde a la Junta Asesora de Contratación Pública las siguientes actuaciones:

a) Informar con carácter preceptivo en los siguientes supuestos:

1.– Los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito, cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno o de los Consejeros y Consejeras del mismo. ...”

Dado que se trata de un proyecto de disposición que no tiene por objeto la creación de entidades del sector público ni la regulación de las estructuras orgánicas y funcionales de las entidades de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 116/2016, la competencia para la aprobación de este informe corresponde al Pleno de la Junta Asesora.

III. – CONTENIDO.

El texto del proyecto de decreto consta de un único artículo que modifica 9 de los 11 artículos de que consta la parte dispositiva del vigente Decreto 222/2012, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Unificado de Títulos y Certificados de euskera.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 26 párrafos 1 y 2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Junta Asesora de Contratación Pública es el órgano consultivo específico en materia de contratación pública de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el alcance subjetivo del artículo 2 del presente Decreto. Asimismo, la misma tiene por objeto el ejercicio de la función consultiva, la coordinación y el desempeño de las actuaciones que de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública requieran su intervención, así como las funciones relativas a la clasificación de las empresas.

En cuanto al citado ámbito subjetivo, el artículo 2 establece que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi delimitado por los artículos 8 y 9 la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.



Así, el citado artículo 8 y 9 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco establece que:

“Artículo 8. Administración general e institucional.

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi es la única entidad de carácter territorial, de la que dependen y a la se adscriben el resto de entidades que deberán adoptar la personificación jurídica que corresponda de entre la clasificación establecida en esta ley.

2. La Administración institucional se halla integrada por los siguientes tipos de entes institucionales, que podrán ejercer potestades públicas:

a) Organismos autónomos.

b) Entes públicos de derecho privado.

Artículo 9. Entidades instrumentales adscritas o vinculadas al sector público.

1. El sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi está integrado tanto por las entidades que conforman la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma como por los entes instrumentales de su sector público, que se clasifican en:

a) Las sociedades públicas.

b) Las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) Los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. Cada una de dichas entidades estará dotada de personalidad jurídica propia y diferente de la que tengan las demás.”

Respecto al texto del decreto de modificación del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Unificado de Títulos y Certificados de euskera, se añade al artículo 4.2 un nuevo punto c):

“c) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de solvencia lingüística relativos al conocimiento del euskera en el ámbito de la contratación del sector público. En estos casos, si la entidad es una administración pública, tampoco será necesario, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, solicitar el consentimiento previo de las personas interesadas para poder acceder al Registro Unificado; en el caso de las demás entidades, será necesario que las personas afectadas



presten su consentimiento inequívoco a la entidad responsable de la contratación para que esta pueda realizar la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera”.

Debemos de señalar que, en materia de contratación pública, y según el Decreto 116/2016, de 27 de julio, por el que se establece el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el órgano consultivo específico de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi es la Junta Asesora de Contratación Pública, tal como se recoge en el mencionado artículo 26.1.

En este sentido, el artículo 27 apartados b y c de dicho Decreto establece que corresponde a la Junta Asesora de Contratación Pública, entre otras funciones:

“b) Informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a:

– Garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.

– Impulsar el emprendimiento y la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, a propuesta del departamento competente en esa materia.

– Incentivar a los agentes que operan en el ámbito de la contratación a la incorporación o desarrollo de políticas de responsabilidad social.

c) Informar las cuestiones que en materia de contratación pública sometan a su consideración las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante petición escrita formulada por los Directores o Directoras de los Departamentos del Gobierno Vasco que tengan encomendada la gestión de la contratación o por los representantes legales de las demás entidades del sector público. La competencia de la Junta Asesora alcanzará, asimismo, a las cuestiones que en la misma materia pudieran someter a su consideración las asociaciones y organizaciones de intereses económicos y profesionales a través del órgano que ostente su representación”.

Por todo ello, entendemos que la citada modificación, prevista en el artículo 4.2.c) del Decreto 222/2012, vulnera las competencias de la Junta Asesora de Contratación Pública, por lo que se propone la supresión de la previsión recogida en el apartado c) del artículo 4.2 o reformular el mismo respetando lo señalado en el artículo 27 apartados b) y c) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, por el que se establece el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi



V.- CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, y esperando se atiendan las precisiones y observaciones aquí vertidas, se informa favorablemente el proyecto de modificación del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Unificado de Títulos y Certificados de euskera.